

**JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, dieciséis (16) de enero de dos mil trece (2013)

ACCIÓN	GRUPO
DEMANDANTE	CARLOS ERNEY ZAPATA y otros
DEMANDADO	MUNICIPIO DE MEDELLIN – E.D.U.
RADICADO	05001-33-31-024-2011-00649-00
ASUNTO	DECRETA PRUEBAS

De conformidad con lo previsto en el artículo 62 de la Ley 472 de 1998, 175 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, se dispone abrir a pruebas el proceso de la referencia. En consecuencia se decreta la práctica de las siguientes:

1. Documentales-

En su valor legal se apreciarán los documentos aportados con la demanda y sus contestaciones.

2. Exhortos:

2.2. POR LA PARTE DEMANDANTE: Líbrese los exhortos solicitados a folio 254 y 255 de la demanda, con destino a las diferentes entidades precitadas.

2.3. TESTIMONIOS:

En relación al libelo de la demanda que enlista a las personas susceptibles de poder rendir su testimonio ante esta judicatura, el despacho se atiene a lo dispuesto en el artículo 219 del CPC, dejando a discreción de la defensa, la labor de hacer comparecer a tres (3) de los testigos descritos por esta, los cuales para ella y para el despacho puedan tener mas claridad y aporte con su versión, para el esclarecimiento de los hechos que acá se averiguan. Cabe anotar, que el despacho se reservará la posibilidad de que en caso de ser necesario, poder citar en cualquier momento a las demás personas para que rindan su testimonio.

De acuerdo a lo anterior, el despacho fija el día **JUEVES SIETE (7) DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE (2013) A LAS OCHO Y TREINTA (8:30 AM) DE LA MAÑANA**, para llevar a cabo la diligencia anteriormente mencionada, no sin antes advertir que es deber de la parte actora hacer comparecer en la fecha y hora a los declarantes.

3. Inspección Judicial:

La parte actora solicita a folio 256, que se señale fecha para llevar a cabo diligencia de inspección judicial con intervención de peritos, al lugar de los hechos, esto es carrera 51 D N° 71 – 86, con el fin de establecer las pretensiones de los hechos de la demanda y mas específicamente: ... **a)** *la forma de procedimiento de expropiación y/o desalojo efectuado por la inspección 4B de Policía Urbana del Municipio de Medellín y el EDU., b)* *la intervención física del municipio de Medellín al lugar en donde se encontraban laborando los mecánicos y demás trabajadores del taller Job, donde levantaron un muro con el cual coartaron el libre desarrollo del trabajo. c)* *verificar con los trabajadores la ubicación de las celdas y/o separadores de las unidades productivas de donde provenía el sustento económico diario para sus familias, d)* *constatar el estado actual de los mecánicos en lo concerniente a su lugar de trabajo y el sustento económico de ellos y sus grupos familiares (Sic).*

Por considerar esta judicatura, la conducencia y pertinencia de la diligencia solicitada y a fin de reunir aspectos que posiblemente puedan dar claridad sobre la problemática desatada entre las partes, se designa para tal fin el día, **VIERNES OCHO (8) DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE (2013) A LAS NUEVE (9:00 AM) DE LA MAÑANA.** Dicha diligencia se hará en compañía de las partes y de los auxiliares de justicia que acá se nombren, a fin de que con su presencia puedan adquirir y/o aportar las conclusiones que faciliten dejar en sus informes o experticios, que en el momento procesal adecuado el despacho pueda requerir de ellos.

4. DECLARACION E INFORME.

Respecto esta solicitud elevada por la parte actora en su acápite de pruebas, el despacho no accede a la misma, puesto que para ello, cada representante legal de un municipio y/o entidad en este tipo de actuaciones, depone ante sus apoderados la facultad de ser representados ante cualquier pleito judicial, utilizando para ello y dentro el termino oportuno el mecanismo de la contestación o refutación de los hechos atribuidos con cada fenómeno jurídico. No obstante, si el despacho posteriormente observa la necesidad de que se allegue tal informe o declaración, así lo dispondrá, para que obre dentro del plenario.

5. INTERROGATORIO DE PARTE.

Se Solicita se recepcione interrogatorio de parte a la doctora ADELAIDA SALAZAR MORENO, en calidad de coordinadora de adquisición de predios del –EDU-, y a su vez al Inspector 4B de Policía Urbana de Medellín.

Dicho ello observa el despacho que los acá nombrados son parte dentro del proceso y mas aún por la calidad que ostentaban para el momento de los hechos, es que esta judicatura se atiene a lo ya indicado en el numeral 4° y en consonancia con el artículo 199 del Código de Procedimiento Civil.

6. DICTAMEN PERICIAL.

Se decreta el experticio solicitado a folio 257 de la demanda para lo que se dispone a designar como perito **AVALUADOR DE DAÑOS Y PERJUICIOS al Dr. FABIO ARTURO BARRIENTOS BEDOYA**, quien se localiza en la dirección CALLE 32 D # 65 F – 71 en la ciudad de Medellín, con teléfono 2659293 y quien figura en la lista de auxiliares de la justicia asignada a este despacho.

El término para rendir el dictamen, es de veinte (20) días, contados a partir del día siguiente al de aquél en que el perito designado, retire el expediente de la Secretaría del Despacho, de conformidad con lo establecido por el artículo 236 del Código de Procedimiento Civil. Dicho auxiliar deberá asistir a la diligencia de inspección judicial programada por el despacho.

Por medio de la secretaría del despacho envíese el correspondiente telegrama.

POR LA PARTE DEMANDANDA – MUNICIPIO DE MEDELLIN-:

7. TESTIMONIOS

Por ser conducente y pertinente lo solicitado por la parte demandada en folio 298, el despacho dispone el día, **JUEVES CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE (2013) A LAS OCHO Y TREINTA (8:30 AM) DE LA MAÑANA**, para escuchar los **testimonios** de **CAROLINA INES SERRANO TEJADA, ISABEL CRISTINA AGUIRRE y JUAN CARLOS LOAIZA CHARRY**, quienes depondrán sobre lo que conozcan y les conste sobre los hechos de la demanda y los puntuales que para cada uno hizo referencia el apoderado demandado.

Se advierte a las partes interesadas en la prueba que deberá hacer comparecer a los testigos al despacho a la hora y fecha fijada.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 219 del Código de Procedimiento Civil, la Juez titular del Despacho, al momento de la audiencia, se reserva la facultad de limitar los testimonios decretados.

8. INTERROGATORIO DE PARTE.

A instancias de lo establecido por el artículo 203 inciso 1° del CPC, y de conformidad con el petitorio hecho por la defensa del Municipio de Medellín obrante a folio 299 del expediente, en el sentido de interrogar a los demandantes que hayan coadyuvado la presente acción, se accede a la practica de tal prueba y para sus efectos se designa el día **JUEVES CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE (2013)**, iniciando de la siguiente manera:

2:00 PM – CARLOS ERNEY ZAPATA JIMENEZ.

2:45 PM - LUIS ENRIQUE HERNANDEZ ZEA.

3:30 PM – MARIA BETTY CANO PALACIO.

4:15 PM – GUILLERMO ANTONIO MORALES RENDON.

Continuando con la diligencia el día **VIERNES QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE (2013)** así:

9:00 AM – DIDIER ALEXANDER YEPES MONTOYA.

9:45 AM – JULIAN DAVID GIRALDO GIRALDO.

10:30 AM – ROGELIO DE JESUS TAPIAS HENAO.

11:15 AM – REINEL TORRES BERMEO.

1:00 PM – ANTONIO MARIA AREIZA PARRA.

1:45 PM – JULIO CESAR PICO BARRIOS.

2:30 PM – JOSE ESAÚ TAPIAS HENAO.

3:15 PM – SERGIO HUMBERTO MEJIA CIFUENTES.

4:00 PM – RAFAEL ANTONIO ZAMBRANO VILLA.

Finalmente, se destina el día **JUEVES VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE (2013)** así:

8:30 AM - ANIBAL DE JESUS RENDON MEJIA.

9:15 AM – SIMEON DE JESUS TORRES.

10:00 AM – JUAN PABLO ZALAMANCA BARAJAS.

10:45 AM – LUIS EDUARDO ZAPATA ESCOBAR.

1:00 PM – SIGIFREDO LOPEZ CASTRILLON.

1:45 PM – WILFRAN ELIECER CASTAÑEDA LORA.

2:30 PM – LEOCADIO DE JESUS RODRIGUEZ URREGO.

3:15 PM – WILSON ANIBAL TAPIAS.

Se advierte a la profesional del derecho que asiste los intereses de los antes mencionados, que será deber de ésta informar a los mismos sobre la fecha y hora para cada uno a fin de que asistan a su diligencia de interrogatorio.

POR LA PARTE DEMANDANDA – EDU-

9. TESTIMONIOS.

A la petición hecha por el apoderado de la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO EDU, obrante a folio 466 y 467, en el sentido de escuchar los testimonios CAROLINA INES SERRANO TEJADA, ISABEL CRISTINA AGUIRRE y JUAN CARLOS LOAIZA CHARRY, se le indica al togado que los mismos ya fueron ordenados, y que por economía procesal, este puede asistir a dicha diligencia y demarcar su intervención.

10. INTERROGATORIO DE PARTE.

Habida cuenta que esta prueba se solicita dentro de los mismos lineamientos de la solicitud resuelta en el numeral 8º del presente auto, se remite al petente, a que dentro de los parámetros de la diligencia arriba mencionada, se sirva realizar su intervención y así obtener su finalidad prevista en el marco de la economía procesal y dentro de un mismo interrogatorio.

NOTIFÍQUESE

MARIA ELENA CADAVID RAMIREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m. _____ Secretario
--

